



MINISTERIO DE SALUD

Resolución 695/2021

RESOL-2021-695-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-29673690-APN-DD#MS, la Ley N° 26.588 y su modificatoria N° 27.196, los Decretos N° 528 de fecha 4 de mayo de 2011 y N° 754 del 5 de mayo de 2015, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 757 del 3 de mayo de 2019 y N° 775 del 7 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.588, modificada por su similar N° 27.196, declara de interés nacional la acción médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca, su difusión y el acceso a los alimentos y medicamentos libres de gluten.

Que las personas que padecen celiaquía tienen necesidades diferentes en cuanto a la dieta que ingieren, siendo esta más costosa en relación a la de las otras personas. Para evitar los síntomas y complicaciones de esta enfermedad se debe seguir una dieta estricta, libre de proteínas tóxicas procedentes del trigo, avena, cebada y centeno, de por vida.

Que el artículo 9° de la Ley N° 26.588, en su redacción actual, establece que “Las obras sociales enmarcadas en las leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas, premezclas u otros alimentos industrializados que requieren ser certificados en su condición de libres de gluten, cuya cobertura determinará la autoridad de aplicación, según requerimientos nutricionales y actualizando su monto periódicamente conforme al índice de precios al consumidor oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-”.

Que un avance significativo de la Ley N° 27.196 es el establecimiento de una actualización permanente de la prestación dineraria derivada de la cobertura asistencial para las personas con celiaquía.

Que mediante el artículo 9° del Anexo al Decreto N° 528/11, reglamentario de la Ley N° 26.588, se obligó a las entidades mencionadas a brindar a sus afiliados una cobertura mensual del SETENTA POR CIENTO (70 %) de la diferencia del costo de harinas y premezclas libres de gluten respecto de aquellas que poseen gluten, por tratarse de una enfermedad crónica, disponiéndose asimismo que el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL)



establecerá las cantidades de harinas y premezclas que deben consumir las personas celiacas en base a criterios nutricionales.

Que a través del dictado del Decreto N° 754/15 se modificó el artículo 9° del Anexo al Decreto N° 528/11 en cuanto al modo en que se fija el monto de la cobertura, estableciéndose una suma fija que será actualizada periódicamente por la Autoridad de Aplicación, en concepto de harinas, premezclas, sus derivados y/o productos elaborados con las mismas.

Que con el propósito de dotar de operatividad al sistema de actualizaciones y estandarizar la metodología para el cálculo de la actualización de la prestación dineraria, el MINISTERIO DE SALUD solicitó al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) que desarrolle el cálculo de valorización de una Canasta Básica Alimentaria (CBA) para celíacos (CBA-Sin TACC) en el mes de junio de 2018.

Que a tal fin, el INDEC amplió el relevamiento de precios mediante la inclusión de productos libres de gluten, considerando para ello una lista de productos sugeridos por este Ministerio, los cuales se encuentran en el listado integrado de Alimentos Libres de Gluten (ALG) que publica la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

Que posteriormente se comparó el costo de la Canasta Básica de Alimentos con el de la canasta sin TACC, aplicándose sobre la diferencia entre ambas el SETENTA POR CIENTO (70 %) ya que por tratarse de una enfermedad crónica es el porcentaje a cubrir.

Que la operación mencionada arrojó como resultado un porcentaje a considerar de VEINTISIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (27.5 %) de la Canasta Básica de Alimentos.

Que bajo este criterio, por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 757/2019, con su rectificatoria N° 775/2019, se dispuso la última actualización, fijándose el monto de la cobertura en la suma de PESOS NOVECIENTOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 900,90).

Que en consecuencia, teniendo en cuenta la Canasta Básica de Alimentos publicada por el INDEC para el mes de octubre de 2020 y aplicando sobre la misma el porcentaje antes referido de VEINTISIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (27,5 %), surge que las entidades alcanzadas deberán brindar una cobertura dineraria mensual de PESOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS (\$ 1.843,05).

Que el Programa Nacional de Detección y Control de Enfermedad Celíaca, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias y por la Ley N° 26.588 y su modificatoria N° 27.196.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase la actualización del valor mensual que las entidades alcanzadas por el artículo 9° de la Ley N° 26.588 deberán brindar a cada persona con celiaquía, cobertura en concepto de harinas, premezclas u otros alimentos industrializados que requieren ser certificados en su condición de libres de gluten, de acuerdo al porcentaje de valorización de una Canasta Básica Alimentaria (CBA) para celíacos (CBA-Sin TACC) dispuesto en la Resolución Ministerial N° 757/19 de fecha 3 de Mayo de 2019 y su rectificatoria, Resolución Ministerial N° 775/19 de fecha 7 de Mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Establécese el nuevo monto actualizado, el cual asciende a la suma mensual de PESOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCO CENTAVOS (\$ 1.843,05), conforme a lo establecido por el Decreto N° 528/11 y su modificatorio, importe que deberá ser actualizado periódicamente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 26/02/2021 N° 10360/21 v. 26/02/2021

Fecha de publicación 26/02/2021

